

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Veintiuno de julio de dos mil veinte

RAD: 2020-00054

Teniendo en cuenta que según lo previsto en el numeral 6 del artículo 17 del C.G.P., la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia en asuntos de familia comprende los atribuidos al juez de familia en única instancia cuando en el municipio no haya Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

Que en el mismo sentido, dentro de los asuntos enlistados en el artículo 21 ibídem no se incluyó la demanda que ahora se allega a la jurisdicción y que contrario sensu- el numeral 20 del artículo 22 ídem expone como uno de los asuntos de competencia de los jueces de familia en primera instancia el de los procesos sobre:

“declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (ley 54 de 1990, arts. 2 y 5).”

Así las cosas el despacho advierte que no es dable asumir el conocimiento del presente asunto, en consecuencia se RECHAZA la presente demanda por competencia y se ordena el envío del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta-Cundinamarca para lo de su cargo. OFÍCIESE Y DESANÓTESE.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca</p> <p>El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>11</u></p> <p>Hoy <u>22 JUL 2020</u> a las 8 AM</p> <p>FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-</p>
